

Nº 28998



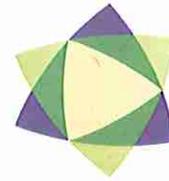
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 078-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 078-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 17 de diciembre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, y Gilbert Camacho Mora, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General a.i. de Mercados, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la señora Mercedes Valle Pacheco, no participó en la sesión dado que se encontraba atendiendo labores propias de su cargo.

## ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día correspondiente a la presente sesión, tal y como sigue:

### ORDEN DEL DÍA

#### 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

#### 2 – APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 076-2014 Y 077-2014

#### 3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014 (cláusula fair use).*
- 3.2 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014 (roaming).*
- 3.3 *Informe de viajes del 2014 de los señores Miembros del Consejo.*

#### 4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

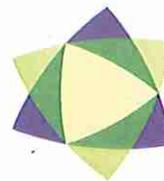
- 4.1 *Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones*

#### 5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 *Presentación de conciliación contable-presupuestaria del superávit de SUTEL.*
- 5.2 *Recomendación de selección de Profesional Jefe y Profesional 5 del área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.*
- 5.3 *Aprobación de compra tiquete y permiso con goce salario para los funcionarios Harold Chaves y Ana Marcela Palma para pasantía en España.*
- 5.4 *Informe sobre seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

#### 6– PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Eliecer Rodríguez Ramírez en la banda de 225 MHz a 288 MHz*
- 6.2 *Recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor William Rodríguez Porras en la banda de 148 MHz a 174 MHz*
- 6.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Constructora Hugo Hutchinson S.A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz*
- 6.4 *Propuesta regulatoria aplicable a los servicios de información.*
- 6.5 *Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación de la empresa Federal Express Corporation.*
- 6.6 *Criterio técnico jurídico sobre la naturaleza del servicio IPTV y la obligación de los operadores/proveedores de homologar los contratos de adhesión de este servicio.*
- 6.7 *Informe final sobre las gestiones realizadas por el Grupo de trabajo de la DGC para la revisión y actualización del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones*



## 7 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 *Análisis de Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de noviembre de 2014.*
- 7.2 *Propuesta de Actualización del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*
- 7.3 *Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para el 2015*
- 7.4 *Solicitud de modificación presupuestaria del Fideicomiso cierre de período.*
- 7.4 *Remisión de Ficha técnica de programa 2: Hogares Conectados, para la estrategia de combate a la pobreza.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

### **ACUERDO 001-078-2014**

Aprobar el orden del día de la sesión 078-2014.

## ARTÍCULO 2

### **APROBACIÓN LAS ACTAS DE LAS SESIONES 076-2014 Y 077-2014:**

#### **Acta sesión ordinaria 076-2014**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 076-2014, celebrada el 10 de diciembre del 2014.

Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

### **ACUERDO 002-078-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 076-2014, celebrada el 10 de diciembre del 2014.

#### **Acta sesión extraordinaria 077-2014**

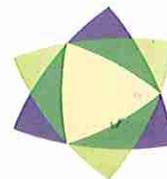
A continuación la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 077-2014, celebrada el 15 de diciembre del 2014. Luego de conocer su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

### **ACUERDO 003-078-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 077-2014, celebrada el 15 de diciembre del 2014.

## ARTÍCULO 3

### **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**



3.1 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014 (cláusula fair use).*

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.*

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el informe sobre el recurso de apelación presentado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar), contra la resolución de la Dirección General de Calidad, RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014 (cláusula fair use).

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 8710-SUTEL-UJ-2014 de fecha 08 de diciembre del 2014 conforme el cual se brinda el criterio jurídico del tema.

Al respecto procede a mostrar los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación interpuesto, su naturaleza, legitimación, temporabilidad del recurso, los argumentos del recurrente y el análisis de fondo.

Explica además que antes de entrar en vigencia la resolución RCS-063-2014, ningún operador podía poner en vigencia el fair use, sin embargo, la empresa Telefónica de Costa Rica lo hacía bajo su criterio.

La señora Maryleana Méndez considera necesario que se estudien algunas cláusulas del contrato, razón por la cual propone la revisión del mismo.

Seguidamente se procede a analizar el contrato minuciosamente y luego el Consejo decide por unanimidad:

**ACUERDO 004-078-2014**

1. Dar por recibido el oficio 8710-SUTEL-UJ-2014 de fecha 08 de diciembre del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica rinde ante el Consejo, el informe jurídico sobre el recurso de apelación presentado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014 (cláusula fair use).
2. Aprobar la siguiente resolución:  
**RCS-317-2014**

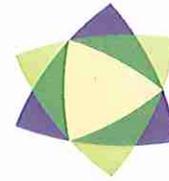
**“SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD RDGC-126-2014**

**EXPEDIENTES SUTEL AU-0920-2014; AU-931-2014; AU-948-2014; AU-999-2014 AU-1105-2014 y AU-1321-2014**

---

**RESULTANDO**

1. Que los usuarios Julia Holgado Ordaz, Carolina Granados Jiménez, Juan Rafael Chaves Madrigal, Nohelia Celeste Mesén Jarquín, Priscilla Serrano Serrano y Walter Cambronero Loaiza, presentaron reclamaciones contenidas en los expedientes Sutel AU-920-2014, AU-931-2014, AU-948-2014; AU-999-2014; AU-1105-2014 y AU-1321-2014 en contra de la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar)**, por la supuesta aplicación de una disminución en la velocidad de descarga de su servicio de internet móvil.



2. Que el 03 de julio de 2014, mediante oficio 4279-SUTEL-DGC-2014, esta Superintendencia solicitó a Movistar información sobre las reclamaciones interpuestas por varios usuarios en relación con la supuesta disminución en la velocidad del servicio de internet móvil, así como un registro del consumo del servicio de acceso de internet de cada uno de los reclamantes.
3. Que en fecha 23 de julio del 2014, en respuesta al oficio 4279-SUTEL-DGC-2014 el señor José Pablo Rivera Ibarra indicó lo siguiente:

*"Es importante señalar que de conformidad con la cláusula 30 del Contrato Marco para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones homologado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo 006-009-2013 de la sesión ordinaria 009-2013, en fecha 13 de febrero de 2013, TELEFÓNICA ha implementado la aplicación de la figura del Throttling, como parte de las políticas de uso justo, como una manera de evitar la congestión excesiva de las redes, lo cual afectaría la experiencia en la calidad del servicio para el resto de los usuarios de internet de la plataforma postpago. Así, la cláusula en cuestión previene a los clientes que adquieren un servicio sobre la posibilidad de ser sujeto a una ralentización de su trasiego de datos, sin que por ello se llegue a cortar de forma definitiva su servicio de internet móvil. En estricto sentido, el servicio entonces continúa siendo ilimitado.*

*De igual manera, como bien fue señalado en la resolución RCS-063-2014 punto 4 del análisis titulado "Políticas de uso justo y gestión de tráfico", "las políticas de uso justo se materializan como condiciones contractuales del servicio de acceso a internet con el objetivo de incentivar un uso adecuado de los recursos de la red por parte de sus clientes, evitando la congestión excesiva de las redes; lo cual afectaría la experiencia en la calidad del resto y la gran mayoría de clientes. Las políticas pueden ser diseñadas de diversas maneras, integrando medidas esencialmente técnicas o de gestión de tráfico (como el throttling) o medidas económicas como un cobro adicional. (...) las prácticas técnicas de gestión de tráfico incluyen la ralentización del tráfico del usuario, y detección de usuarios de alto consumo para limitar sus anchos de banda, entre otros".*

4. Que mediante resolución RDGC-0061-2014 del 08 de agosto del 2014, esta Superintendencia procedió a la apertura de un procedimiento sumario contra la empresa Movistar por las reclamaciones interpuestas por varios usuarios de la empresa por supuesta disminución de la velocidad del servicio Internet móvil. Asimismo, se nombró el órgano director.
5. Que en fecha 25 de agosto de 2014, Movistar presentó a esta Superintendencia respuesta formal a la Resolución RDGC-0061-2014. En dicho oficio propone los siguientes acuerdos conciliatorios: 1) Efectuar la migración del número telefónico a la plataforma prepago, sin incurrir en cargo por penalización o migración de modalidad de plan. 2) Exoneración de los cargos por concepto de dispositivo celular. 3) Exoneración del pago de las facturaciones pendientes a la fecha de la presente contestación.
6. Que en fecha 1 de setiembre de 2014 mediante oficios 05698-SUTEL-DGC-2014, 5700-SUTEL-DGC-2014, 5703-SUTEL-DCG-2014, 5705-SUTEL-DGC-2014, 5707-SUTEL-DGC-2014 y 5708-SUTEL-DCG-2014, esta Superintendencia efectuó el traslado para conclusiones de los procedimientos administrativos.
7. Que el 04 de setiembre de 2014, Movistar se refirió al traslado para conclusiones e indicó lo siguiente:

*"El por tanto de la resolución RCS-063-2014, punto B, inciso d), establece que "la comunicación de las aplicaciones de las políticas de uso justo deben ser comunicadas con una antelación mínima de un mes calendario" y, debido a que esta información había sido comunicada desde el mes de Abril del 2014 así como contemplada en el contrato marco (mismo que se encuentra publicado en la página web de Movistar para consulta del público en general), se da por probado que el cliente contaba con la información necesaria para poder hacer un uso correcto del recurso compartido de internet móvil, y que el mismo mantenía conocimiento de las políticas de regulación del consumo, una vez superado el umbral de descarga de 5 GB".*



8. Que mediante resolución RDGC-0126-2014 de las 13:00 horas del 23 de setiembre de 2014, la Dirección General de Calidad resolvió:
- “(…)
- i. *Declarar parcialmente con lugar las reclamaciones contenidas en los expedientes SUTEL-AU-0920-2014, SUTEL-AU-0931-2014, SUTEL-AU-0999-2014, SUTEL-AU-0948-2014, SUTEL-AU-1105-2014, SUTEL-AU-1321-2014, por cuanto la empresa Movistar aplicó las políticas de disminución de velocidad de forma previa al establecimiento de las condiciones regulatorias por parte de la SUTEL.*
  - ii. *Indicar a la empresa Movistar que si bien es cierto, se encuentra en el derecho de aplicar políticas de Uso Justo para aquellos usuarios que a criterio de la empresa hagan consumo excesivo del servicio, se encuentra en la obligación de apegarse en todos sus extremos a lo dispuesto en la RCS-063-2014.*
  - iii. *Ordenar a la empresa Movistar que debe de realizar el reintegro a los usuarios del monto cancelado por servicio de internet durante el plazo en que se les aplicó la disminución de velocidad sin estar en ejecución lo dispuesto en la RCS-063-2014, y que para aquellos usuarios que no deseen continuar con el servicio en las nuevas condiciones deberá cumplir con cada uno de los extremos de su propuesta conciliatoria la cual se considera proporcional y razonable. Para lo cual cuenta con un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de la presente resolución para informarle a esta Superintendencia de lo actuado.*
  - iv. *Proceder con el cierre y archivo de los expedientes SUTEL-AU-0920-2014, SUTEL-AU-0931-2014, SUTEL-AU-0999-2014, SUTEL-AU-0948-2014, SUTEL-AU-1105-2014, SUTEL-AU-1321-2014. (…)*”
9. Que dicha resolución fue notificada a las partes por correo electrónico el día 24 de setiembre del 2014.
10. Que en fecha 30 de setiembre de 2014, Movistar presentó un recurso ordinario de revocatoria y de apelación en contra de la resolución RDGC-0126-2014.
11. Que mediante resolución RDGC-184-SUTEL-2014 del 22 de octubre del 2014, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por Movistar.
12. Que mediante oficio 7428-SUTEL-DGC-2014 del 23 de octubre del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
13. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la Sutel el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
14. Que mediante oficio 8710-SUTEL-UJ-2014 del 8 de diciembre del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 8710-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

**B. Análisis del recurso de apelación interpuesto**

1. Naturaleza del recurso



El recurso presentado por Movistar en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

Movistar se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria de los efectos del acto recurrido.

3. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada a las partes el día 24 de setiembre del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 30 de setiembre del 2014. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

4. Argumentos de Movistar

Los principales argumentos de Movistar en el recurso interpuesto son:

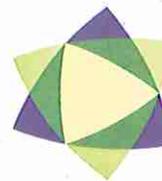
- a. Los contratos suscritos por los reclamantes establece en la cláusula 30 las políticas de uso justo, según las cuales el cliente entiende y acepta que el plan contratado permite por cada periodo de facturación mensual un cupo de descarga (que para los contratos de los reclamantes es estableció en 5GB) que de ser superado, se disminuiría la velocidad de navegación contratada durante el tiempo restante de dicho periodo de facturación.
- b. El contrato firmado por todos los reclamantes fue homologado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 006-009-2013 de la sesión ordinaria 009-2014 del 13 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, la Sutel al homologar el contrato de Movistar, aprobó el contenido total del mismo, incluyendo la cláusula 30 citada sobre políticas de uso justo.
- c. La aplicación por parte de Telefónica de la cláusula 30 de los contratos suscritos por los reclamantes NO ES LA APLICACIÓN DE UNA NUEVA CONDICION. Es precisamente la aplicación de una condición homologada por SUTEL y aceptada por el usuario. Tampoco es una modificación de los contratos de los reclamantes ya que la política de uso justo ya estaba incluida en el texto original del contrato suscrito por ellos, contrato que fue homologado por Sutel el 13 de febrero de 2013.
- d. Lo establecido en la resolución RCS-063-2014 es aplicable en aquellos casos en que la aplicación de políticas de uso justo constituyen una nueva condición y no cuando las mismas son una condición previamente aceptada por el usuario, como en todos los casos objeto de este procedimiento.

5. Análisis de fondo

Para analizar el presente caso conviene transcribir la cláusula 30 del contrato de adhesión de Movistar, la cual dispone:

**"30. Política de uso justo: El cliente entiende y acepta que los paquetes o planes de datos basados en velocidad para navegación por internet, permiten por cada periodo de facturación mensual el uso de los recursos disponibles en la red en una cantidad limitada de capacidad de descarga establecida en el Anexo de Identificación del Cliente y Servicios Contratados, si ese limite es superado antes de finalizar el periodo de facturación, la navegación de velocidad contratada por el CLIENTE podrá verse disminuida por el tiempo restante de dicho periodo de facturación, sin detrimento que la regulación o el plan contratado por el CLIENTE le conceda una transferencia ilimitada de datos, lo que en tales escenarios se respetará. Al iniciar el siguiente periodo de facturación, se tendrá nuevamente acceso a la velocidad de navegación contratada". (el resaltado es intencional)**

De la lectura de dicha cláusula se desprende con facilidad que las políticas de uso justo podían aplicarse siempre y cuando la regulación lo permitiera. Así las cosas, no es procedente la interpretación del operador en el sentido de que la homologación del contrato habilitaba inmediatamente la utilización de las políticas de uso justo contenidas en la cláusula 30 del contrato de adhesión, por cuanto era necesario que el regulador estableciera las condiciones particulares de su aplicación, las cuales se crearon mediante la resolución RCS-063-2014.



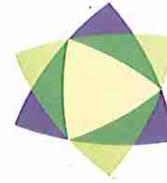
Dicha resolución, de forma clara estipuló:

1. APROBAR al Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., en forma temporal el establecimiento las condiciones o prestación específica de la obligación contractual denominada "Política de Uso Justo" establecida en los contratos homologados de servicios de acceso de Internet Móvil, mismas que deberán cumplir con los lineamientos o criterios que se adopten en esta resolución. La temporalidad de la medida queda sujeta a la entrada en vigencia de la fijación de una tarifa por volumen para internet móvil.
  
2. INDICAR al Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, que cualquier medida de política de uso justo debe cumplir con la legislación, regulación aplicable y los siguientes criterios y lineamientos:
  - a) Transparencia en las políticas de uso justo: Los proveedores deben publicar en su sitio web los contratos y todo el material de ventas si los planes están sujetos a políticas de uso justo. La información debe ser explícita respecto del criterio (umbral o límite) que dispararía o iniciaría la penalización (o medida) contenidas de la política u otras medidas restrictivas que se tomarían cuando la política de uso justo es aplicada. Este límite o umbral debe responder a la finalidad de la política y orientarse al porcentaje de clientes que hacen un uso extraordinario o excesivo de la red...
  
  - d) Los proveedores de servicios no podrán variar unilateralmente los términos especificados en la política de uso justo sin el consentimiento de los clientes. La propuesta de condiciones de uso justo o medida similar deberá ser comunicada al cliente con una antelación mínima de un mes calendario, lo cual deberá informar sobre el derecho del cliente para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. El uso permitido y las medidas restrictivas adoptadas son condiciones esenciales del contrato de servicio entre el cliente y el proveedor. Tan importantes que podrían significar la decisión del cliente para suscribir un servicio, razón por la cual los proveedores deberán obtener el consentimiento de los clientes si ellos desean variar los términos durante el periodo contractual del servicio. Este aspecto es consistente con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de servicio de telecomunicaciones y los artículos 45 inciso 13) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones...
  
  - 5) Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A. y a Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. que en virtud de los anteriores lineamientos y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios, debe comunicar con un mes de anticipación a sus clientes de la política de uso justo constituida de una modificación contractual, debiendo a su vez informar sobre el derecho que les asiste para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna, en caso de la no aceptación de las nuevas condiciones. En caso de variar las condiciones de la política de uso justo deberá proceder de esa misma forma..." (el resaltado es intencional)

Por lo tanto, previo a la aplicación de la cláusula 30 del contrato de adhesión suscrito con los usuarios, Movistar debió haber publicado en su sitio web las políticas de uso justo que se implementarían, los umbrales de descarga, y demás información relevante para que sus clientes pudieran decidir si, ante la aplicación de las medidas restrictivas, continuarían o no con dicho operador; aspectos que según se concluye de la totalidad de folios del expediente administrativo, no fueron acatados por Movistar.

En virtud de lo anterior, esta Unidad comparte lo analizado y resuelto por la Dirección General de Calidad en las resoluciones RDGC-126-SUTEL-2014 (acto final recurrido) y RDGC-184-SUTEL-2014 (resolución del recurso de revocatoria).

#### A. Conclusiones



*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014.*

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar)** en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Movistar)** en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014.
2. Mantener incólume los demás términos y condiciones dispuestos por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-126-2014 del 23 de setiembre del 2014.

**NOTIFIQUESE.**

- 3.2 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014 (roaming).*

La señora Maryleana Méndez da a conocer el informe sobre el recurso de apelación presentado por el ICE en contra del oficio de la Dirección General de Calidad, 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014 (roaming).

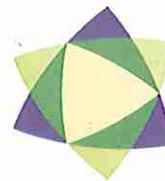
Al respecto la señora Brenes Akerman presenta el oficio 8924-SUTEL-UJ-2014 de fecha 15 de diciembre del 2014, conforme el cual explica los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación interpuesto, la legitimación, la temporabilidad del recurso, los argumentos del recurrente y el análisis de fondo.

Concluye que luego de un exhaustivo análisis, es criterio de la Unidad a su cargo que lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-076-2014**

1. Dar por recibido el oficio 8924-SUTEL-UJ-2014 de fecha 15 de diciembre del 2014, conforme el cual la Unidad Jurídica rinde ante el Consejo, el informe jurídico relacionado con el recurso de



apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014 (roaming).

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-318-2014**

**“SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD 4051-SUTEL-DGC-2014”**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU-1199-2014**

**RESULTANDO**

1. Que el día 27 de mayo de 2014, el señor Massimo Angelino presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, formal reclamación manifestando su disconformidad por la facturación por servicios roaming y la resolución del caso brindado por el ICE.
2. Que mediante oficio 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio de 2014, la Dirección General de Calidad dictó el acto final de la reclamación y dispuso lo siguiente:
  1. *“(…) Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad abstenerse de cobrar los montos por consumo de servicios Roaming Internacional de la factura No. 21967194 correspondiente al mes de abril de 2014 para el servicio telefónico 8882-9450*
  2. *Indicar al señor Massimo Angelino que debe hacerse responsable del pago de la facturación de su servicio telefónico número 8882-9450, una vez eliminados los cobros correspondientes a los servicios Roaming Internacional de la factura No. 21967194.*
  3. *Ordenar Instituto Costarricense de Electricidad, que en un plazo máximo de 5 días hábiles, remita a esta Superintendencia un informe en el que se detallen las acciones llevadas a cabo para la eliminación de los montos por servicios Roaming Internacional de la factura No. 21967194 del servicio telefónico número 8882-9450.*

“(…)”
3. Que dicho oficio fue notificado a las partes el 27 de junio del 2014.
4. Que en fecha 03 de julio de 2014, el ICE interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio 4051-SUTEL-DGC-2014.
5. Que en fecha 11 de julio de 2014, mediante oficio 4432-SUTEL-DGC-2014 esta Superintendencia concedió audiencia al reclamante sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra el oficio 4051-SUTEL-DGC-2014.
6. Que en fecha 14 de julio de 2014, mediante correo electrónico, el reclamante ratificó sus anteriores declaraciones y peticiones e informó lo siguiente:

*“(…) Además según el acuerdo que tuve con la Sra. María Eugenia Pérez, funcionaria de facturación del ICE, el monto correspondiente al roaming datos internacional fue fraccionado en tres cuotas de col. 57,978.56 más impuesto de venta, de las cuales dos ya fueron canceladas; adjunto comprobantes de pago. Además declaro que el ICE nunca me cobro el depósito de garantía de \$. 150 por el Roaming; dicho depósito me explicaron debería servir a cubrir eventuales gastos de roaming y al mismo tiempo ser el tope del gasto del roaming mismo; si se excede este monto el servicio será interrumpido”.*



7. Que en fecha 30 de julio de 2014, mediante correo electrónico, el reclamante informó lo siguiente:  
*"(...) por medio de la presente les informo que hoy cancele la última cuota pendiente del roaming reclamado".*
8. Que mediante resolución RDGC-0215-SUTEL-2014 del 2 de diciembre del 2014, la Dirección General de Calidad acogió parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE.
9. Que mediante oficio 8613-SUTEL-DGC-2014 del 4 de diciembre del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio 8924-SUTEL-UJ-2014 del 15 de diciembre del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 8924-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

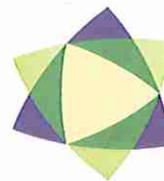
#### C. Análisis del recurso de apelación interpuesto

6. Naturaleza del recurso: El recurso presentado por el ICE en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

*En este sentido debe señalarse que de conformidad con el inciso 3) del artículo 347 de la LGAP, el recurso de apelación debe tramitarse siempre y cuando se hubiese declarado sin lugar la revocatoria.*

*Así las cosas, tomando en consideración, que mediante resolución RDGC-0215-SUTEL-2014 del 2 de diciembre del 2014, la Dirección General de Calidad acogió parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, esta Unidad únicamente analizará aquellos argumentos del ICE que no fueron acogidos en primera instancia.*

7. Legitimación: El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.
8. Temporalidad del recurso: El oficio recurrido fue notificado a las partes el día 27 de junio del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 3 de julio del 2014. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.
9. Argumentos del recurrente: El ICE considera que el usuario debe responsabilizarse por la totalidad de los montos facturados por concepto de roaming. En este sentido alega que "[s]i bien es cierto la carga de la prueba corresponde al operador, también es cierto que dentro del expediente se encuentran pruebas irrefutables aportadas por la parte reclamante, y no se puede por el simple hecho de no haberse presentado la información, considerar al operador o proveedor responsable o que este aceptando hechos, puesto que se estaría actuando en contra de la Ley General de la Administración Pública, normativa que regula el procedimiento administrativo que debe aplicarse para la investigación



y resolución de los reclamos, tal y como se indica en el artículo 48 de la LGT, puesto que existe una obligación de resolver de forma objetiva y con base en la documentación y pruebas existentes dentro del expediente que se tramita".

10. Análisis de fondo: Esta Unidad comparte lo analizado por la Dirección General de Calidad al resolver la presente reclamación, respecto a la obligación del operador de aportar todos aquellos elementos de prueba relacionados con las particularidades de la relación contractual mantenida con el usuario. Resulta incuestionable que la carga de la prueba recae en el operador y que el ICE debió haber verificado que esta Superintendencia contará con el contrato por servicios de telefonía móvil y acceso a internet suscrito con el señor Massimo Angelino, los anexos, protocolos de información, guías, manuales de uso, entre otros.

No obstante, si bien es cierto en el caso en cuestión el ICE decidió no presentar prueba o acatar las solicitudes de información emitidas por el regulador, hechos que a todas luces resultan reprochables, es criterio de esta Unidad que en el expediente administrativo constan pruebas aportadas por el usuario que no pueden ser ignoradas o desestimadas, pues de ellas se concluye con facilidad que el señor Massimo Angelino efectivamente utilizó los servicios de roaming internacional (voz y datos) en Panamá, España e Italia en el periodo comprendido entre el 16 de abril y el 22 de abril del 2014.

En este sentido, al comparar los montos facturados por el ICE con los CDRs aportados por el mismo usuario y visibles a los folios 7 y 8 del expediente administrativo, se logra verificar que la factura emitida es acorde con el consumo efectuado por el usuario. Por lo tanto, dado el disfrute del servicio, lo procedente es que el usuario asuma responsabilidad en el pago de la factura, con lo que se resguarda el derecho del operador de recibir una contraprestación por el servicio otorgado (artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones).

Es necesario establecer que no existe duda en cuanto a la obligación del operador de suministrar, previo al establecimiento de una relación contractual con sus usuarios, la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones de prestación del servicio, niveles de calidad y tarifas, aspectos que deben estar incorporados en los respectivos contratos de adhesión (artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones). Sin embargo, de la reclamación interpuesta por el usuario y de la totalidad de folios del expediente, no puede verificarse que el ICE haya incumplido con su deber de información. Es más, del expediente se desprende que el operador remitió al usuario los mensajes con la información sobre los precios para las modalidades de voz y datos, según las disposiciones dictadas por el Consejo de la Sutel. Nótese además que el propio usuario reconoce que utiliza el servicio de roaming con frecuencia, lo que pareciera indicar que el usuario se encontraba conforme, o por lo menos conocía las condiciones de prestación del servicio. Así las cosas, el usuario debió haber dimensionado los posibles costos resultantes del uso del servicio de roaming internacional de datos, y pudo haber acudido al operador en caso de dudas o inquietudes.

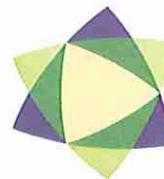
Por lo tanto, es criterio de esta Unidad que lo procedente es que el señor Massimo Angelino cancele al ICE la totalidad de la factura cuestionada, tal y como consta a los folios 52 y 54 del expediente administrativo.

#### D. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014.

(...)"

- II. Este Consejo si bien valora manifiesta conformidad con el anterior criterio, considera esencial que la información que consta en el expediente sobre los mensajes enviados a usuario final, son únicamente la documentación del ICE de que había enviado los mensajes de texto, no obstante, no son prueba de dicha afirmación. Por ende, este órgano colegiado estima que el ICE debe demostrar su dicho de que efectivamente cumplió con su deber de informar adecuadamente al usuario de debido uso y riesgos del servicio "roaming" internacional. En este sentido, debe dársele oportunidad al ICE para que aporte a esta Superintendencia la prueba pertinente en soporte de la



afirmación de que efectivamente los mensajes de texto fueron enviados o, cualquier otra prueba (contrato, información remitida anteriormente, etc.) que permitan entender que el usuario realmente fue informado correctamente.

- III. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es que una vez aportada por el ICE la información requerida en el punto anterior, se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014, tal y como se dispone.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Prevenir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** que presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones la información o prueba pertinente que demuestre el efectivo cumplimiento de la obligación de haber informado adecuadamente al señor **MASSIMO ANGELINO** sobre el uso del servicio de "roaming" internacional y de los riesgos y cuidados en el manejo del servicio en el exterior.
2. Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 4051-SUTEL-DGC-2014 del 26 de junio del 2014, bajo la condición de que este operador dentro del **plazo de cinco días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, presente ante esta Superintendencia la prueba prevenida en el punto anterior.
3. Una vez cumplido a satisfacción de la SUTEL el requisito anterior, se tendrá por revocado lo dispuesto en el Por Tanto II de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-0215-SUTEL-2014 del 2 de diciembre del 2014. En caso de no aportar la información requerida en el plazo conferido a satisfacción de la SUTEL, se mantendrán los extremos establecido en el Por Tanto II de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-0215-SUTEL-2014 del 2 de diciembre del 2014.
4. Apercibir al ICE que debe cumplir con su obligación de informar adecuadamente las condiciones de uso y riesgos asociados del servicio de "roaming" internacional, según las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones.

#### NOTIFIQUESE

#### 3.3 Informe de viajes al exterior durante el 2014 de los señores Miembros del Consejo.

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe de viajes al exterior durante el 2014 de cada uno de los señores Miembros del Consejo. Al respecto se presenta el detalle de los mismos y los resultados obtenidos.

Se considera conveniente trasladarlos a la Dirección General de Operaciones para que se proceda a incorporarlos en los expedientes respectivos.



Luego de analizados los mismos, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 006-076-2014**

1. Dar por recibidos los reportes de viajes al exterior durante el año 2014, de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembros Propietarios del Consejo.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones para que proceda a incorporar en los expedientes respectivos, una copia de los informes mencionados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

**4.1. Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.**

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Humberto Pineda Villegas, Josué Carballo Hernández y Juan Gabriel García Rodríguez.*

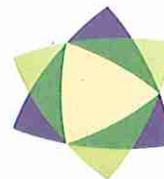
La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones", presentada por la Dirección General de Mercados.

El señor Walther Herrera Cantillo introduce el tema y se refiere a los aspectos relevantes contenidos en la propuesta de reglamento, así como los alcances del mismo, con base en lo que establece el artículo 77 de la ley 7593, en lo que se refiere al uso conjunto de las infraestructuras físicas públicas, tales como postes, ductos, conductos, cámaras, torres y cualquier otro elemento requerido para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de servicios disponibles al público que soportan las redes de telecomunicaciones.

Interviene el funcionario Josué Carballo Hernández, quien se refiere a los procedimientos utilizados en el mercado colombiano y explica lo relativo a la estructura compleja que se creó para desarrollar los proyectos respectivos.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la revisión llevada a cabo al marco legal de otros países, por ejemplo el de Colombia y menciona la conveniencia de contemplar algunas de sus disposiciones para aplicarlas a la versión que se propone. Menciona que se llevaron a cabo conversaciones con representantes del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Se refiere también a la complementariedad de los reglamentos del Colegio Federado y la SUTEL.

Señala además los objetivos del reglamento y menciona las estadísticas de construcción, esto es, el crecimiento en el desarrollo inmobiliario con tendencia a la construcción de condominios horizontales y verticales, tanto para fines comerciales como residenciales y la distribución por tipo de edificación del área, tramitada ante el CFIA para la construcción de nuevas edificaciones.



Por otra parte, se refirió al ámbito de aplicación y las prohibiciones y obligaciones establecidas dentro de la norma para los desarrolladores y operadores, la normativa técnica estandarizada y las disposiciones finales, así como la obligatoriedad de los desarrolladores de acatar las normas emitidas.

Hace mención de la posibilidad de someter el citado reglamento a consulta y convocar a audiencia a las entidades correspondientes, antes de iniciar el trámite formal.

Se refiere a las gestiones realizadas por la Dirección a su cargo y agradece al equipo de trabajo por la labor efectuada.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de reglamento presentada por la Dirección General de Mercados, así como la explicación brindada por los funcionarios Herrera Cantillo y Carballo Hernández y de manera unánime acuerda:

#### **ACUERDO 007-078-2014**

1. Dar por recibida la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones", presentada al Consejo por la Dirección General de Mercados.
2. Programar la celebración de una sesión de trabajo para el día viernes 16 de enero del 2015, a partir de las 9.00 a. m., con el propósito de analizar la propuesta de reglamento mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ARTÍCULO 5**

##### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.**

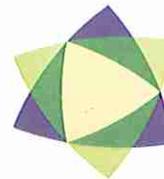
##### **5.1. Presentación de conciliación contable-presupuestaria del superávit de SUTEL.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la presentación de conciliación contable-presupuestaria del superávit de SUTEL. Sobre el particular, se conoce el oficio 8781-SUTEL-DGO-2014 de 10 de diciembre del 2014.

El señor Mario Campos Ramírez explica que la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, ha solicitado a la SUTEL realizar una conciliación del superávit, en la cual se identifique el origen de las diferencias que mencionadas en el informe de liquidación presupuestaria de 2013, entre los saldos del superávit de presupuesto y la cuentas equivalentes de los estados financieros y para ese proceso se estableció como plazo de presentación el 31 de diciembre de 2014.

Indica que la Dirección General de Operaciones, ha realizado varias acciones para poder disponer de la conciliación del superávit y para ello procede a mencionar las más relevantes:

- Se asignó al señor Andrés Fernández C. (Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno) y al señor Edén Jiménez S. (Área de Finanzas), que trabajaran -en jornada ampliada- en la identificación de las diferencias del superávit.



- Se solicitó a la Aresep acceso la base de datos para obtener la información procesada por esta institución correspondiente al 2009, 2010 y 2011. Sin embargo, no fue posible disponer de la información que permitiera identificar las diferencias originadas en esos períodos.
- Debido a la importancia de efectuar esta tarea en las condiciones y plazo indicado, se asignó a la Sra. Mónica Rodríguez Alberta, Jefa del Área de Finanzas y al Sr. Andrés Fernández Cambronero, funcionario de Presupuesto, para que de forma exclusiva se dedicaran a preparar la conciliación requerida.

Menciona que producto del trabajo realizado, se ha determinado que es necesario realizar un ajuste por un monto de ¢900.000 aproximadamente, lo que representa un porcentaje de 0.005%. Esta suma es un monto inmaterial respecto al presupuesto total de la institución y no impacta de manera significativa los estados financieros y los indicadores de la Sutel.

Indica que considerando la asignación de personal y el tiempo que ha implicado el obtener este resultado más el costo que significaría identificar el origen del saldo faltante de conciliar, se recomienda que se autorice al Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones para que proceda a realizar el ajuste contable – presupuestario por el monto indicado.

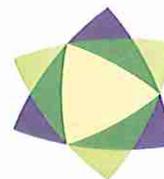
Por lo anterior producto del esfuerzo especificado anteriormente solicita al Consejo remitir la respuesta a la Contraloría General de la República en el plazo otorgado.

Luego de conocido el tema, el Consejo de manera unánime acuerda:

#### ACUERDO 008-078-2014

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, mediante oficio 11514 del 28 de octubre del 2014, estableció un plazo adicional improrrogable a más tardar el 31 de diciembre del 2014 para que se realice una conciliación del superávit en la cual se identifique el origen de las diferencias que mencionadas en el informe de liquidación presupuestaria de 2013, entre los saldos del superávit de presupuesto y la cuentas equivalentes de los estados financieros.
- II. La Dirección General de Operaciones ha realizado varias acciones para poder disponer de la conciliación del superávit, a continuación se mencionan las más relevantes:
  - Inicialmente se asignó al señor Andrés Fernández C. (Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno) y al señor Edén Jiménez S. (Área de Finanzas), para que trabajaran -en jornada ampliada- en la identificación de las diferencias del superávit.
  - Se solicitó a la Aresep acceso a la base de datos para obtener la información procesada por esta institución correspondiente al 2009, 2010 y 2011. Sin embargo, no fue posible disponer de la información que permitiera identificar las diferencias originadas en estos períodos.
  - Debido a la importancia de efectuar esta tarea en las condiciones y plazo indicado, se asignó a la Sra. Mónica Rodríguez Alberta, Jefa del Área de Finanzas y al Sr. Andrés Fernández Cambronero, funcionario de Presupuesto, para que de forma exclusiva se dedicaran a preparar la conciliación requerida.
- III. Se identificaron diferencias netas entre las cuentas de superávit presupuestario, por un monto consolidado de 7.977.567.85, por lo que se recomienda realizar un ajuste disminuyendo el superávit de regulación en 2.029.675,14 y disminuir el superávit de espectro en 5.947.892,71.



- IV. Para conciliar los saldos por fuente de financiamiento es requerido hacer un ajuste al superávit en regulación disminuyendo 10.496.616,32 y en el de espectro aumentando 9.550.549,31 producto de registros presupuestarios que se efectuaron en forma incorrecta en esas fuentes de financiamiento.
- V. A la fecha de emisión de este informe no fue posible determinar la diferencia de ¢932.561,31 (novecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y un colones con 31/100 céntimos) lo que representa un 0.005% del presupuesto anual de la Institución, las razones pueden originarse en los periodos 2009, 2010, 2011 de los cuales la Sutel no tiene los detalles de los movimientos presupuestarios y contables para realizar el ejercicio citado en la metodología.
- VI. La asignación de personal y el tiempo que ha implicado el obtener este resultado más el costo que significaría identificar el origen del saldo faltante de conciliar, es que se recomienda por parte de la Dirección General de Operaciones que se proceda a realizar el ajuste presupuestario por la diferencia de ¢932.561,31 (novecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y un colones con 31/100 céntimos).

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 8781-SUTEL-DGO-2014 mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite a los señores Miembros del Consejo, el informe de conciliación del superávit acumulado al 30 de setiembre del 2014.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que lleve a cabo los ajustes que se detallan a continuación:
  - a) Diferencias netas entre las cuentas de superávit presupuestario, por un monto consolidado de ¢7.977.567.85, por lo que se recomienda realizar un ajuste disminuyendo el superávit de regulación en ¢2.029.675,14 y disminuir el superávit de espectro en ¢5.947.892,71.
  - b) Ajuste al superávit en regulación disminuyendo ¢10.496.616,32 y en el de espectro aumentando ¢9.550.549,31 producto de registros presupuestarios que se efectuaron en forma incorrecta en esas fuentes de financiamiento.
  - c) La diferencia de ¢932.561,31 (novecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y un colones con 31/100 céntimos) lo que representa un 0.005% del presupuesto anual de la Institución, las razones pueden originarse en los periodos 2009, 2010, 2011 de los cuales la Sutel no tiene los detalles de los movimientos presupuestarios y contables para realizar el ejercicio citado en la metodología.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****5.2. Recomendación de selección de Profesional Jefe y Profesional 5 del área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo, la recomendación de selección del Profesional Jefe y Profesional 5 para el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.



Al respecto el señor Mario Campos muestra el informe final realizado por la empresa "do Gestión de Talento", conforme el cual brindan los resultados del concurso 04-SUTEL-2014 para la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos.

Indica que como resultado del concurso se contó con la participación de una serie de candidatos que fueron elegidos con base en el cumplimiento de requisitos mínimos, para luego realizar un filtro a través de preentrevistas telefónicas y entrevistas presenciales, lo cual dio como resultado la terna final compuesta por los señores Evelyn Sáenz, Gabriela Vallecillo, Priscilla Calderón y Pablo Vargas.

Seguidamente explica el informe de evaluación de cada uno de los candidatos, tomando en cuenta aspectos relevantes de la entrevista, el análisis de las competencias claves del perfil, oportunidades y fuerzas menos utilizadas para luego brindarse una recomendación.

Seguidamente presenta el oficio 8996-SUTEL-DGO-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 por medio del cual remite el informe con los resultados finales del concurso 04-SUTEL-2014, Profesional Jefe de Recursos Humanos y Profesional 5 en Recursos Humanos, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento del candidato.

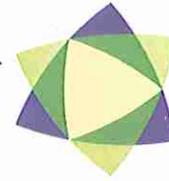
De igual manera procede a exponer el oficio 8995-SUTEL-DGO-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, mediante el cual presenta la recomendación del nombramiento de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada para el puesto de Profesional Jefe de Recursos Humanos y aprovechando el proceso realizado por la empresa contratada, se recomienda la selección de la señora Priscilla Calderón Marchena en la plaza de Profesional 5 en Recursos Humanos.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 009-078-2014.**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - I. 8995-SUTEL-DGO-2014, de fecha 16 de diciembre del 2014, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 014-SUTEL-2014, correspondiente a la plaza de Profesional Jefe en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.
  - II. 8996-SUTEL-DGO-2014, del 16 de diciembre del 2014, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presenta la recomendación de selección de los candidatos al puesto de Profesional Jefe en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento de la señora Evelyn Sáenz Quesada, cédula de identidad 4-153-152 y dado que queda vacante el puesto de Profesional 5 del Área de Recursos Humanos y aprovechando el proceso realizado por la empresa contratada, nombrar a la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula 1- 1114-0369, para ocupar dicho puesto.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que la señora Calderón Marchena sea nombrada en propiedad a partir del mes de enero del 2015 (de acuerdo a fecha de ingreso) y con un periodo de prueba de 6 meses y la señora Sáenz Quesada a la brevedad posible, con un periodo de prueba de 3 meses.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



5.3. *Aprobación de compra tiquete y permiso con goce salario para los funcionarios Harold Chaves y Ana Marcela Palma para pasantía en España.*

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, del Área de Recursos Humanos.*

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aprobación de compra de tiquete y permiso con goce de salario para los funcionarios Harold Chaves y Ana Marcela Palma para la pasantía en España.

La señora Evelyn Sáenz presenta el oficio 8786-SUTEL-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, mediante el cual explica que a través del acuerdo 015-049-2014 el Consejo de SUTEL, convino dar por recibido y aprobar el oficio 5394-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de agosto del 2014 mediante el cual Recursos Humanos presenta para conocimiento del Consejo la invitación enviada por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia CNMC, para que SUTEL participe en la VI edición del programa de pasantías, que se realizará en conjunto con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información SETSI y la Entidad Pública Empresarial Red.es, entidad adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo de España.

Por lo anterior se le solicitó a la Dirección General de Operaciones lo siguiente:

- a) Remitir a todos los funcionarios de la Institución la información de los perfiles profesionales para el programa de pasantías, indicando a su vez los requisitos (académicos y de experiencia), campo de acción y adquisición de conocimientos y toda la información necesaria para participar en el programa.
- b) Comunicar a los colaboradores que deseen participar y cumplan en su totalidad con los requisitos y experiencia solicitada, que deberán contar con el visto bueno del Director General de su Área y la Presidencia del Consejo.
- c) Comunicar a los funcionarios que se otorgará un permiso con goce salarial por un periodo de 5 meses contado del 01 de febrero al 30 de junio del 2015, a quienes sean elegidos por el Comité Internacional de CNMC, SETSI y RED.es.

Dado lo anterior, explica que mediante correo electrónico del 22 de Agosto de 2014, se hace de conocimiento para todos los funcionarios de la SUTEL, la invitación a participar en la capacitación antes mencionada, la cual consiste en un programa de pasantías para que funcionarios de los reguladores latinoamericanos miembros de Regulatel, puedan prestar sus servicios por un tiempo de 5 meses en la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC), la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información y la Entidad Pública Empresarial Red.es.

Menciona que dentro de la documentación remitida, se indicaban los puestos para los cuales podían optar los funcionarios interesados, así como los compromisos a adquirir por parte de las Instituciones Españolas, así como por parte de los reguladores latinoamericanos (ver documento adjunto).

Indica que el plazo para la presentación de las candidaturas venció el 14 de setiembre de 2014 y que mediante correo electrónico del miércoles 29 de octubre de 2014, el señor Antonio Serrá miembro del área internacional de la Dirección de Telecomunicaciones y Servicios Audiovisuales de la CNMC, notificó la elección de Ana Marcela Palma Segura para efectuar pasantía en la Subdirección de Regulación de Comunicaciones Electrónicas de la CNMC y de Harold Chaves Rodríguez para efectuar una pasantía en la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones de la SETSI y asimismo se remitió toda la documentación necesaria para la solicitud de visado hacia España (documentación que se adjunta).



Añade que, siguiendo las instrucciones dadas por el Sr. Antonio Serrá y en cumplimiento de los compromisos asumidos al participar en el citado programa; los funcionarios Palma Segura y Chaves Rodríguez procedieron a realizar el trámite de solicitud de visado y residencia para trabajar en España y a la fecha cuentan ya con su visa de residencia y trabajo que les permitirá ingresar a España el 25 de enero de 2015.

Indica que el programa de pasantías dará inicio oficialmente el día 2 de febrero de 2015, no obstante en las Bases de la Convocatoria del Programa se recomienda que la llegada a España sea como mínimo una semana antes del inicio del mismo, a efecto de procurar la adaptación al cambio horario, así como para finiquitar los trámites relativos al alojamiento, trámite de tarjetas de residencia, entre otros. (Véase correo electrónico adjunto).

Menciona que de conformidad con las Bases de la Convocatoria del Programa, serán por cuenta del organismo regulador latinoamericano:

- ✓ El compromiso y la obligación de mantener el puesto de trabajo del profesional desplazado con motivo del Programa de Excelencia Regulatoria de España.
- ✓ Los gastos de viaje, ida y vuelta, entre el país de origen del profesional desplazado a las ciudades de Barcelona o Madrid.
- ✓ Los tributos que resulten pertinentes a efectos de que el personal desplazado de REGULATEL pueda residir en España.

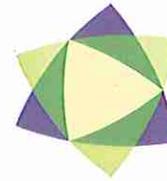
Por otra parte serán por cuenta de las instituciones españolas

- ✓ Se abonará a los trabajadores desplazados la cantidad de 65,97€ diarios en concepto de dieta de alojamiento y manutención, contados a partir de la fecha de inicio de cada participante en el Programa (sin que la fecha efectiva a efectos del cómputo pueda ser anterior al 1 de febrero de 2015) y hasta un máximo de 150 días o hasta la fecha de retorno a su país de origen si esto llegase a producirse con anterioridad a la fecha de finalización del Programa.
- ✓ Los materiales y las instalaciones necesarias para las actividades realizadas en aplicación del Memorando.
- ✓ Se contratará una póliza de asistencia sanitaria privada que cubrirá a los profesionales desplazados en caso de accidente o enfermedad durante el periodo de la misión.

En fecha 9 de diciembre la Embajada de España formalizó la entrega del visado para trabajo y residencia en el citado país para ambos funcionarios.

Por otra parte, presenta el oficio 8877-SUTEL-DGO-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, en el cual se expone que los colaboradores Ana Marcela Palma Segura y Harold Chávez Rodríguez, aprobaron de manera satisfactoria cada uno de los requisitos y procesos para ser seleccionados en el VI Programa de Excelencia Regulatoria España 2015, el cual tiene como objetivo posibilitar que profesionales latinoamericanos que trabajen en la actualidad en un Regulador/Ministerio de América Latina, Miembro de Regulatel puedan, de acuerdo con sus perfiles y experiencia adquirida, prestar sus servicios en la CNMC, SETSI o en RED.es por un periodo de 5 meses, con la finalidad de que se establezca un intercambio mutuo de experiencias, a efecto de contribuir a una mejora de la regulación del sector de las telecomunicaciones tanto en países representados por REGUATEL como en España, al tiempo que se afianzan las relaciones entre los mismos.

Dada la relevancia que representa para la Superintendencia de Telecomunicaciones esta actividad, se solicita al Consejo:

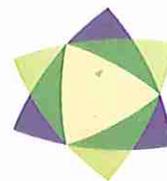


1. Permiso con goce de salario a los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Harold Chávez Rodríguez, a partir del 26 de enero hasta el 05 de julio 2015 ya que por solicitud y recomendación del señor Antonio Serrá Miembro del Área Internacional de la Dirección de Telecomunicaciones y Servicios Audiovisuales de la CNMC, solicita que los funcionarios seleccionados se les permita ingresar a España el día 25 de enero a efectos de procurar la adaptación al cambio de horario y finiquitar trámites relativos de alojamiento, trámites de tarjetas de residencia.
2. Compra de tiquetes aéreos ida y vuelta a la ciudad de Barcelona para la funcionaria Ana Marcela Palma Segura y a la ciudad de Madrid al señor Harold Chávez Rodríguez, los cuales deberán ser cancelados con presupuesto del 2015 y cargados a la partida presupuestaria de capacitación la Unidad Jurídica y de Espectro respectivamente.

Discutido este asunto y recibida, el Consejo de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 010-078-2014**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - I. 8786-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de diciembre del 2014, mediante el cual los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Harold Chaves Rodríguez, con el visto bueno del señor Glenn Fallas, someten a consideración del Director General de Operaciones y a la Jefatura de Recursos Humanos, la solicitud de permiso con goce de salario y compra de tiquetes aéreos para los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Harold Chaves Rodríguez para que participen en el VI programa de Excelencia Regulatoria en España a partir del 25 de enero del 2015.
  - II. 8877-SUTEL-DGO-2014, del 12 de diciembre del 2014, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo la recomendación del tema que les ocupa.
2. Aprobar un permiso con goce de salario a los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Harold Chávez Rodríguez, a partir del 25 de enero hasta el 05 de julio del 2015 ya que por solicitud y recomendación del señor Antonio Serrá, Miembro del Área Internacional de Dirección de Telecomunicaciones y Servicios Audiovisuales de la CNMC es que se les permita ingresar a España el día 25 de enero para procurar la adaptación al cambio de horario y finiquitar trámites relativos de alojamiento y trámites de tarjetas de residencia.
3. Aprobar la compra de tiquetes aéreos ida y vuelta a la ciudad de Barcelona para la señora Ana Marcela Palma Segura y a la ciudad de Madrid al señor Harold Chávez Rodríguez, los cuales deberán ser cancelados con presupuesto del 2015 correspondiente a la Unidad Jurídica y Espectro.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Palma Segura y Chaves Rodríguez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día hábil siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario, correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la



liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos (del 25 de enero al 1° de febrero del 2014). Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares
Viaticos (\$259)	\$2.072.00
Gastos de traslado (internos y externos)	\$250.00
Imprevistos	\$100.00

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones; en cuyo caso si los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Harold Chaves Rodríguez lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la solicitud del anticipo de viáticos ante la Dirección General de Operaciones, Área Financiera

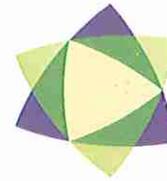
#### NOTIFIQUESE.

#### 5.4 Informe sobre seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 8987-SUTEL-DGO-2014, del 16 de diciembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el seguimiento de las recomendaciones de estudios de la auditoría a SUTEL.

El señor Mario Campos Ramírez, en atención a los oficios 846-AI-2014, 849-AI-2014 y 851-AI-2014 en los que se remiten el "Formulario de Registro de Acciones de mejora para el cumplimiento de las recomendaciones", relacionadas con la Secretaría, la Dirección de Operaciones y el Consejo de la SUTEL, informa lo siguiente:

- a. Serán enviadas las evidencias de la atención de las recomendaciones y un disco compacto con los formularios divididos por cada una de las áreas que le dieron respuesta: Espectro Radioeléctrico, Finanzas, FONATEL, Recursos Humanos, Comunicación, Tecnologías de Información y Secretaría del Consejo.
- b. En el caso de FONATEL, menciona que las recomendaciones pendientes ya fueron enviadas mediante el oficio 6110-SUTEL-CS-2014 del 11 de setiembre del 2014 y con ese documento se aclaran las acciones que se han realizado y que producto de la reunión efectuada con la Auditoría, se resolverían puntualmente.
- c. En el caso del espectro radioeléctrico, indica que la recomendación atendida estaba dirigida al Consejo de la SUTEL.



- d. Señala que la Secretaría del Consejo remitió la información correspondiente mediante el oficio 7775-SUTEL-SCS-2014 del 5 de noviembre del 2014, no obstante la adjuntan nuevamente para facilitar el seguimiento del ente auditor.
- e. En cuanto al oficio dirigido al Director General de Operaciones, menciona que las recomendaciones pendientes se responden mediante los oficios 8866-SUTEL-DGO-2014 y 8548-SUTEL-DGO-2014. Estos oficios contienen información que atiende tanto lo ordenado al Consejo de la SUTEL como a la Dirección General de Operaciones.
- f. En el caso de las recomendaciones dirigidas al Director General de Calidad, señala que éste respondió mediante el oficio 8914-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014.
- g. Con respecto a la Dirección General de Mercados indica que se enviará la respuesta con las recomendaciones relacionadas con esa área.

Analizado el tema con base en lo expuesto por el señor Mario Campos Ramírez el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-078-2014.**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8987-SUTEL-DGO-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, remiten a la señora Anaysie Herrera Arias, Auditora Interna a.i., de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos- ARESEP, el informe de seguimiento a las recomendaciones de estudio hechas por esa Auditoría a esta institución, a través de los oficios 846-AI-2014, 849-AI-2014 y 851-2014.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo y a la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la remisión del oficio mencionado en el numeral anterior, a la señora Auditora Interna a.i., de ARESEP.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

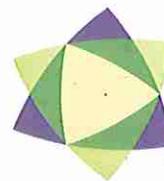
**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 6.1. *Recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Eliécer Rodríguez Ramírez en la banda de 225 MHz a 288 MHz.*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Eliécer Rodríguez Ramírez. Sobre el particular, se conoce el oficio 8899-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con este caso.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular e indica que se trata de una solicitud de frecuencias para un servicio de radiocomunicación privada para el transporte de personas. Sin embargo,



no se exponen debidamente los requisitos establecidos, lo que dificulta determinar si en realidad se enmarcan dentro de un uso no comercial.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo recomienda al MICITT el archivo de la gestión, así como hacer la respectiva observación al Poder Ejecutivo sobre las indicaciones que deben contemplarse para este tipo de trámites.

En vista de la información conocida sobre el particular, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8899-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

#### **ACUERDO 012-078-2014**

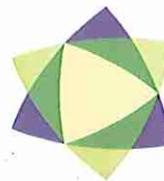
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-534-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08181-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Eliecer Rodríguez Ramírez con cédula de identidad 2-0819-0497, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02079-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 01 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8899-SUTEL-DGC-2014 de fecha 15 de diciembre del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

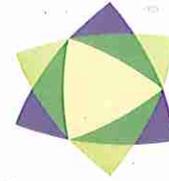


- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8899-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado, dado que no es posible determinar el uso comercial de la solicitud de frecuencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642 y por ende no es posible emitir un dictamen favorable respecto a la solicitud MICITT-GCP-OF-534-2013.
- Señalar al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que si el uso que le pretende dar a la frecuencia el señor Eliecer Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad 2-0819-0497, es para la coordinación de actividades de transporte público remunerado de personas, en vehículos que pertenecen a varios propietarios o a una empresa en particular, lo recomendable es que la solicitud se haga a título de la empresa o sociedad a la cual están afiliados los vehículos y no a título personal.
- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe



técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8899-SUTEL-DGC-2014, con respecto al archivo de la solicitud (oficio MICITT-GCP-OF-534-2013) por parte del señor Eliecer Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad 2-0819-0497.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Eliecer Rodríguez Ramírez con cédula de identidad 2-0819-0497, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

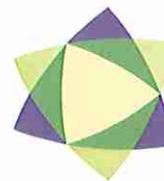
**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02079-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**6.2. Recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor William Rodríguez Porras en la banda de 148 MHz a 174 MHz.**

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para archivar la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor William Rodríguez Porras.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 8904-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a este asunto.



El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de un caso similar al anterior, en el sentido de que no se cuenta con la información correcta para este tipo de trámite, por lo que no es posible determinar el uso no comercial de las frecuencias solicitadas.

Por lo anterior, esa Dirección sugiere al Consejo recomendar al MICITT proceder con el archivo de la presente gestión.

Discutido este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8904-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre este asunto y resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 013-076-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-533-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08182-13, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor William Rodríguez Porras con cédula de identidad 2-0444-0157, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01335-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

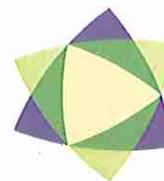
1. Que en fecha 02 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor William Rodríguez Porras sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8904-SUTEL-DGC-2014 de fecha 15 de diciembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8904-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Indicarle al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), que a partir de la información que consta en la solicitud, no es posible determinar el uso no comercial de la solicitud de frecuencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642 y por ende no es posible emitir un dictamen favorable respecto a la solicitud MICITT-GCP-OF-533-2013.
  - Señalar al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que si el uso que le pretende dar a la frecuencia el señor William Rodríguez Porras, con cédula de identidad 2-0444-0157, es para la coordinación de actividades de transporte público remunerado de personas, en vehículos que pertenecen a varios propietarios o a una empresa en particular, lo recomendable es que la solicitud se haga a título de la empresa o sociedad a la cual están afiliados los vehículos y no a título personal.



- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8904-SUTEL-DGC-2014, con respecto al archivo de la solicitud (oficio MICITT-GCP-OF-533-2013) por parte del señor William Rodríguez Porras con cédula de identidad 2-0444-0157.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor William Rodríguez Porras, cédula de identidad 2-0444-0157, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01335-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

- 6.3. *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Constructora Hugo Hutchinson, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz.*



De seguido, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Constructora Hugo Hutchinson, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 8909-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación al respecto. Señala que el interesado solicita que se dejen sin efecto las gestiones anteriores a nombre de otras empresas, para que la presente se tramite como una tarea nueva.

Se refiere a los aspectos técnicos, las zonas de cobertura e indica que la solicitud se enmarca dentro del uso no comercial y cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del dictamen técnico correspondiente.

El Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8909-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-078-2014**

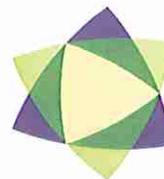
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-255-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09386-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Constructora Hugo Hutchinson, S. A., con cédula jurídica 3-101-057007, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01172-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 20 de junio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-255-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8909-SUTEL-DGC-2014, de fecha 15 de diciembre del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

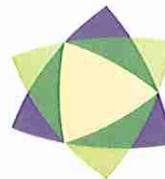
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y



debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8909-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias 1 la empresa Constructora Hugo Hutchinson, S. A., con cédula jurídica 3-101-057007, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**



De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8909-SUTEL-DGC-2014, de fecha 15 de diciembre del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,0875 MHz y RX 140,0875 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Constructora Hugo Hutchinson, S. A., con cédula jurídica 3-101-057007.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-255-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 143,0875 MHz y RX 140,0875 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Constructora Hugo Hutchinson, S. A., con cédula jurídica 3-101-057007, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular..

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01172-2013 de esta Superintendencia

**NOTIFIQUESE.**

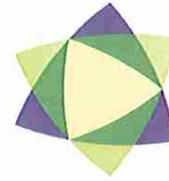
**6.4. Propuesta regulatoria aplicable a los servicios de información.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo la propuesta de regulación aplicable a los servicios de información. Sobre el particular, se conoce la propuesta de resolución que la Dirección General de Calidad presenta al Consejo para atender este asunto.

El señor Fallas Fallas se refiere en detalle a las condiciones de los servicios de contenido y la gran cantidad de quejas y denuncias recibidas por estos.

Explica las razones expuestas por los usuarios con respecto a las promociones y demás programas pregrabados de este tipo que se encuentran disponibles al público y que en ocasiones resultan engañosos para quienes ingresan a participar en los concursos.

Destaca la importancia de someter a consulta la propuesta conocida en esta oportunidad y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es establecer una regulación específica para los servicios de contenido que brinda ese tipo de promociones, tanto vía telefónica como por mensaje de texto, especialmente en lo que se refiere a la información que debe brindarse al usuario con respecto al funcionamiento de estas actividades.



Se refiere a la propuesta que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad y los lineamientos que deben regir en materia de información al usuario, costo de los servicios, prácticas de facturación y la conveniencia de someter este tema a audiencia pública, con el propósito de establecer un mecanismo de protección a los consumidores.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hacen ver las diferentes medidas que deben implementarse dentro de la regulación de este tipo de promociones, cuyo responsable es el operador de redes, así como el mejoramiento de las condiciones de los contratos y reglamentos de la promoción y la relevancia de trasladar la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad a la Asesoría Jurídica, con el propósito de que rinda su criterio sobre este asunto.

Discutido el caso, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 015-078-2014**

1. Dar por recibida la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, con el propósito de establecer la "*Instrucción Regulatoria Aplicable a los Servicios de Información*".
2. Trasladar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, la propuesta de resolución mencionada en el numeral anterior, con el propósito de que brinde su criterio jurídico con respecto al contenido de la misma.
3. Programar el conocimiento de este asunto para la primera sesión del Consejo, a celebrarse en el mes de enero del 2015.

**NOTIFIQUESE.**

**6.5. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación de la empresa Federal Express Corporation.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo la solicitud de permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación presentado por la empresa Federal Express Corporation.

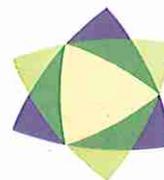
Sobre el particular, se conoce el oficio 8952-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a este asunto.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual menciona que la solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del dictamen técnico correspondiente.

Con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8952-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 016-078-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-247-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06869-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación



correspondientes a la solicitud de la empresa Federal Express Corporation, con cédula jurídica 3-012-667864, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01732-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

1. Que en fecha 11 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-247-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8952-SUTEL-DGC-2014, de fecha 16 de diciembre del 2014.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8952-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- b) Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso respectivo a la empresa Federal Express Corporation, con cédula jurídica 3-012-667864, para la operación de dieciséis radios de marca ICOM y modelo IC-A110 y un radio portátil de marca ICOM y modelo IC-A14.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

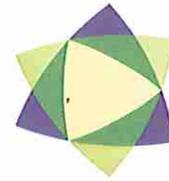
#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8952-SUTEL-DGC-2014, de fecha 16 de diciembre del 2014, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas especiales en dieciséis radios de marca ICOM y modelo IC-A110 y un radio portátil de marca ICOM y modelo IC-A14 de la empresa Federal Express Corporation, con cédula jurídica 3-012-667864.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-247-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



- Otorgar el permiso respectivo a la empresa Federal Express Corporation, con cédula jurídica 3-012-667864, para la operación de dieciséis radios de marca ICOM y modelo IC-A110 y un radio portátil de marca ICOM y modelo IC-A14.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01732-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**6.6. Criterio técnico jurídico sobre la naturaleza del servicio IPTV y la obligación de los operadores/proveedores de homologar los contratos de adhesión de este servicio.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico jurídico sobre la naturaleza del servicio IPTV y la obligación de los operadores/proveedores de homologar los contratos de adhesión de este servicio.

Sobre el tema, se conoce el oficio 08962-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio jurídico correspondiente a este asunto.

El citado oficio contiene un detalle de los antecedentes de este tema, el análisis del fondo del asunto y con base en lo anterior, presenta las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

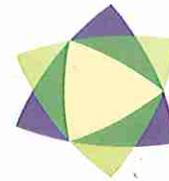
(“)

**B. CONCLUSIONES**

*A partir del estudio realizado en el presente informe, se extraen las siguientes conclusiones:*

1. *Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha establecido que el servicio de IPTV es un servicio de información y no un servicio de telecomunicaciones.*
2. *Que los servicios de telecomunicaciones se encuentran regulados ampliamente en la Ley y demás normativa aplicable con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios finales.*
3. *Que la Ley General de Telecomunicaciones establece un régimen regulatorio diferenciado para los servicios de información, que le generan la exclusión de algunos aspectos según el artículo 51 de la Ley N°8642, dentro de los cuales no queda claro el tratamiento de la homologación de los contratos de adhesión.*
4. *Que a pesar de la conclusión anterior, la aplicación del artículo 51 no implica que los servicios de información sean excluidos del cumplimiento de la legislación de telecomunicaciones.*
5. *Que el servicio de IPTV es un servicio de televisión por suscripción debido a su naturaleza y similitud con otros servicios de esta misma índole.*
6. *Que la designación de IPTV como un servicio de telecomunicaciones es congruente con el principio de neutralidad tecnológica y no discriminación.*
7. *Que de conformidad con las reclamaciones presentadas y con base en el principio de beneficio al usuario, se hace necesaria la homologación de los contratos del servicio de IPTV.*

**C. RECOMENDACIONES**



Con base en el análisis realizado en el presente informe, se someten a valoración del Consejo de la SUTEL las siguientes recomendaciones:

1. Declarar el servicio de televisión por IP o IPTV como un servicio de telecomunicaciones, con el fin de ser regulado de la misma forma que los demás servicios de televisión por suscripción.
2. Revocar el Acuerdo 013-056-2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de la sesión ordinaria 056-2009 del 03 de diciembre del 2009 en lo relativo al servicio de IPTV.
3. Aclarar el tratamiento de los servicios de Video bajo demanda VoD, para lo cual se recomienda designarlos como servicios de información.
4. Señalar, en caso de no considerar pertinentes las recomendaciones anteriores, se recomienda establecer como obligación de los operadores/proveedores de los servicios de IPTV la homologación de los contratos de adhesión en protección de los derechos de los usuarios y de conformidad con los principios que rigen la Ley Nº 8642".

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y menciona que si bien el servicio IPTV fue declarado como de información, desde la perspectiva de la Dirección a su cargo, pudo existir un problema de interpretación en cuanto a la diferenciación que existe entre las modalidades de servicio.

Señala que el criterio de esa Dirección es que el IPTV se enmarca en un servicio de televisión por suscripción y a la luz del principio de neutralidad tecnológica, lo lógico sería que se considerara también un servicio de telecomunicaciones.

En vista de lo anterior, señala que la idea es que el Consejo valore variar su posición con respecto a ese servicio y en caso de que no lo considere así, se le solicita que con base en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, se imponga a ese servicio la obligación de homologar sus contratos.

La señora Méndez Jiménez se refiere al establecimiento de precios por el tipo de servicio, al reconocerlo como de telecomunicaciones. Al respecto, sugiere analizar el criterio emitido en su oportunidad por la Dirección General de Mercados, en lo que respecta a los servicios de suscripción. Hace ver su preocupación con respecto al tema de la fijación de los precios y sugiere valorar la conveniencia de que el tema sea analizado conjuntamente con la Dirección General de Mercados.

Discutido este tema, el Consejo, de manera unánime, acuerda:

#### **ACUERDO 017-078-2014**

1. Dar por recibido el oficio 08962-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio jurídico correspondiente a la naturaleza del servicio IPTV y la obligación de los operadores/proveedores de homologar los contratos de adhesión de este servicio.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, conjuntamente con la Dirección General de Mercados, efectúe una revisión de los alcances de este tema, con base en los criterios que se han emitido anteriormente sobre el particular y se presente a consideración del Consejo en una próxima sesión un informe consistente sobre el particular.

**NOTIFIQUESE.**

- 6.7. Informe final sobre las gestiones realizadas por el grupo de trabajo de la Dirección General de Calidad para la revisión y actualización del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.



La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el informe final sobre las gestiones realizadas por el grupo de trabajo de la Dirección General de Calidad para la revisión y actualización del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones".

Al respecto, se conoce el oficio 8997-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe final de la propuesta de Reglamento que se menciona.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien hace ver que se somete a consideración del Consejo este asunto en esta oportunidad, con base en lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 001-075-2014, en relación con la aprobación de la presentación del proyecto de redacción del "Reglamento de prestación y calidad de los servicios", impartida por los representantes de la empresa Axon Partners Group.

Menciona que el grupo de trabajo designado para este proyecto presenta su informe final y el borrador del reglamento, para la valoración del Consejo.

La señora Méndez Jiménez sugiere la programación de una sesión de trabajo en la cual se conozca en detalle este asunto.

Discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8997-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad,

#### ACUERDO 018-078-2014

- a) Dar por recibido el informe 8997-SUTEL-DGC-2014, del 16 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe final de la propuesta de "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones".
- b) Trasladar el conocimiento de este asunto para una sesión de trabajo a celebrarse el 26 de enero del 2015, a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE.

#### ARTÍCULO 7

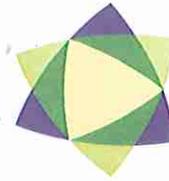
#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Fonatel.*

#### 7.1 *Análisis de Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de noviembre de 2014.*

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de análisis financiero del fideicomiso al 30 de noviembre del 2014 y brinda el uso de la palabra a la señora Paola Bermúdez para que se refiera al respecto.

La señora Paola Bermúdez expone el oficio 8971-SUTEL-DGF-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, conforme el cual la Dirección de FONATEL brinda el respectivo criterio del fideicomiso 1082-GPP-



SUTEL-BNCR, enviado por el Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-11286-2014 de fecha 11 de diciembre del 2014.

Seguidamente expone el comportamiento de los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso, repasando el balance general, el comportamiento de las inversiones del Fideicomiso, la composición por emisor, control de límites, rendimiento sobre inversiones y ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 30 de noviembre de 2014.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 019-057-2014**

1. Dar por conocido el oficio 8971-SUTEL-DGF-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo el *"Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a noviembre del 2014"*.
2. Dar por conocido los Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional al 30 de noviembre de 2014, presentados mediante el oficio FID-2312-2014 de fecha 11 de diciembre del 2014, según el NI-11286-2014.
3. Actualizar en la página web el informe de avance de los proyectos de FONATEL y el estado de los recursos financieros.
4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**NOTIFÍQUESE.**

**7.2 Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para el año 2015.**

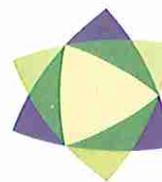
A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para el año 2015. Para analizar el tema, se conoce la documentación que se indica seguidamente:

1. FID-2301-2014, de fecha 08 de diciembre del 2014; (NI-11137-2014) por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de autorización de recursos adicionales por concepto de agregar servicios profesionales a la Unidad de Gestión.
2. 8968-SUTEL-DGF-2014, de fecha 16 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Fonatel somete para aprobación del Consejo la autorización de recursos adicionales.

Interviene la funcionaria Paola Bermúdez, quien se refiere a este asunto y señala que en esta oportunidad se conocen dos solicitudes de autorización de recursos adicionales, remite la solicitud de aprobación para los recursos adicionales de la Unidad de Gestión correspondientes al 2015, con las siguientes justificaciones:

Durante el 2015 se atenderán proyectos en diferentes estados; tanto en formulación, ejecución y operación, que incluso algunos se llevarán paralelamente que requieren la participación de la Unidad de Gestión.

Mediante oficio FID-02301-2014 (NI-11137-2014), el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica remite la solicitud de aprobación para los recursos adicionales de la Unidad de Gestión correspondientes al 2015, con las siguientes justificaciones:



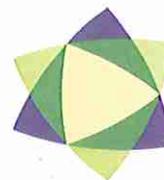
1. Durante el 2015 se atenderán proyectos en diferentes estados; tanto en formulación, ejecución y operación, que incluso algunos se llevaran paralelamente que requieren la participación de la UG.

Estado	Formulación	Concurso	Ejecución	Operación
<b>Programa Ruralidad</b>				
Siquirres	2013	2013	2013-2014	2014-2019
Roxana	2013	2013	2013-2014	2014-2019
Zona Norte Superior	2013	2013-2014	2014-2015	2015-2020
Zona Sur	2013	2014	2015	2016-2021
Zona Atlántico	2014-2015	2015	2015-2016	2016-2021
Zona Chorotega	2014-2015	2015	2016	2017-2022
Zona Pacífico Central	2015	2015	2016	2017-2022
Zona GAM	2015	2016	2016-2017	2017-2022
Zonas Indígenas	2015	2015	2016	2017-2022
<b>Otros Programas</b>				
Bibliotecas	2014	2015	2015	2015
Promoción de servicio de telecomunicaciones a poblaciones en condición de vulnerabilidad	2014-2015	*	*	2015
Metodología de Monitoreo y Evaluación de proyectos	2015	2015	2015-2016	
Soluciones tecnológicas de Equipamiento para CPSP	2015	2015	2015-2016	2016-2018

2. De acuerdo a la información suministrada por el Fideicomiso, se establece la distribución de los roles y responsabilidades para cada uno de los proyectos tanto para los recursos base de la UG, como para los recursos adicionales durante todo el 2015.
3. Se detallan los entregables por cada recurso base y los de los recursos adicionales.
4. Detalla el costo de los recursos adicionales para el 2015

RECURSOS ADICIONALES 2015				
Solicitados mediante FID-2301-2013 (NI-11137-2014)				
Nombre	Recurso	horas proyectadas	Precio por hora	Monto Total proyectado
Tatiana Castro	Junior 1	2.024	25	50.600
Walter badilla	Junior 2	2.024	25	50.600
José Barrantes	Junior 3	2.024	25	50.600
Terেসita Obregón	Junior 4	2.024	25	50.600
Rodrigo Vargas	Senior 1	2.024	32	64.768
Annabell Ramírez	Senior 2	2.024	32	64.768
Jorge Castro	Senior 3	2.024	32	64.768
Ediwn Mendencia	Especialista 1	2.024	55	111.320
Alejandra Hernandez	Especialista 2	2.024	55	111.320
<b>Recursos para atención de Zona Atlántica y Chorotega</b>				
Arturo Murillo	Junior	2.024	25	50.600
Carlos Ballestero	Junior	2.024	25	50.600
David Chaverri	Especialista	2.024	55	111.320
<b>Totales Mensuales</b>				
<b>Total I Semestre</b>				<b>\$ 831.864,00</b>

5. Detalle del Costo total de la Unidad de Gestión para el 2015:



Mes	Recursos Adicionales	Recursos Base	Total Mensual
Enero	\$ 69.048,00	\$ 51.956,00	\$ 121.004,00
Febrero	\$ 65.760,00	\$ 51.956,00	\$ 117.716,00
Marzo	\$ 72.336,00	\$ 51.956,00	\$ 124.292,00
Abril	\$ 65.760,00	\$ 51.956,00	\$ 117.716,00
Mayo	\$ 65.760,00	\$ 51.956,00	\$ 117.716,00
Junio	\$ 72.336,00	\$ 51.956,00	\$ 124.292,00
Julio	\$ 69.048,00	\$ 51.956,00	\$ 121.004,00
Agosto	\$ 69.048,00	\$ 51.956,00	\$ 121.004,00
Septiembre	\$ 72.336,00	\$ 51.956,00	\$ 124.292,00
Octubre	\$ 69.048,00	\$ 51.956,00	\$ 121.004,00
Noviembre	\$ 69.048,00	\$ 51.956,00	\$ 121.004,00
Diciembre	\$ 72.336,00	\$ 51.956,00	\$ 124.292,00
<b>Total</b>	<b>\$831.864,00</b>	<b>\$ 623.472,00</b>	<b>\$ 1.455.336,00</b>
<b>Total General</b>	<b>\$</b>		<b>1.455.336,00</b>
<b>Límite según contrato</b>	<b>\$</b>		<b>1.500.000,00</b>
Estimación de ejecución de proyectos según PPvP 2015			\$ 71.207.665,15
Costo de la UG según ejecución			2,04%

Indica, que los pagos que se realicen a la Unidad de Gestión en el 2015 en recursos base y adicionales, no sobrepasaría lo contractualmente establecido.

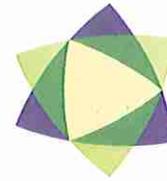
Menciona que se ha revisado la justificación remitida por el Banco Nacional, como requerimiento de gestión establecido en el contrato con el Fideicomiso, y considera que la solicitud realizada cumple con las justificaciones mínimas.

Por lo anteriormente expuesto presenta la solicitud de aprobación de los recursos adicionales para el I Semestre 2015 y que al finalizar el I semestre, el Fideicomiso presente la actualización de los cronogramas y el flujo de recursos para valorar la aprobación de los recursos adicionales del II Semestre de 2015.

Luego de analizado este asunto, según las explicaciones brindadas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 020-078-2014

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - I. FID-2301-2014, de fecha 08 de diciembre del 2014, (NI-11137-2014) por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de autorización de recursos adicionales por concepto de agregar servicios profesionales para la Unidad de Gestión.
  - II. 8968-SUTEL-DGF-2014, de fecha 16 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Fonatel somete la solicitud de aprobación del Consejo la autorización de recursos adicionales.
2. Aprobar la solicitud de autorización por parte de la Dirección General de Banca de Inversión el Banco Nacional de Costa Rica, para aprobar los recursos adicionales por concepto de agregar servicios profesionales a la Unidad de Gestión para el I Semestre 2015.



3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, que a más tardar el 15 de mayo del 2015, presente la actualización de los cronogramas y el flujo de recursos para valorar la aprobación de los recursos adicionales del II Semestre de 2015.

**NOTIFIQUESE.**

**7.3 Solicitud de modificación presupuestaria del Fideicomiso cierre de período.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta la solicitud de modificación presupuestaria del fideicomiso para el cierre del periodo.

La funcionaria Paola Bermúdez expone el oficio 8983-SUTEL-DGF-2014 de 16 de diciembre del 2014, conforme el cual la Dirección General de Fonatel, solicita la modificación presupuestaria del fideicomiso presentada mediante FID-2339-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 (NI-11450-2014). A continuación detalla algunas consideraciones:

- En sesión ordinaria 054-2014 del 19 de setiembre del presente año, el Consejo de SUTEL toma el acuerdo 026-054-2014, en el cual se le solicita al Banco Nacional, en su condición de fiduciario, que realice los ajustes respectivos en el presupuesto del II semestre 2014, de conformidad con los cambios detallados en nota FID-1519-2014 (NI-07013-2014) en donde se detalla la ejecución estimada para el II semestre 2014.
- Mediante FID-2197-2014 (NI-10887-2014) y FID-2198-2014 (NI-10886-2014), el Banco Nacional de Costa Rica presenta una solicitud de modificación presupuestaria y una de presupuesto extraordinario, respectivamente.
- Mediante oficio 8620-SUTEL-DGF-2014, la Dirección General de FONATEL traslada una serie de observaciones a la solicitud de modificación presupuestaria como a la solicitud de presupuesto extraordinario presentada por el Banco Nacional mediante notas FID-2197-2014 y 2198-2014.
- El 16 de diciembre del presente, mediante oficio FID-2339-2014 (NI-11450-2014), el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica remite únicamente la propuesta de modificación presupuestaria para el cierre de periodo 2014, la cual incorpora las observaciones realizados por la DGF. Asimismo, indica que no procede la solicitud de presupuesto extraordinario presentada mediante FID-2198-2014. La modificación presupuestaria incluye disminuir las siguientes partidas:

Partidas de Egresos que disminuyen		Partida de Egresos que aumentan	
1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros	₡ 69.183.490,78	₡ 17.391.653,00	1.04.99.otros servicios de gestión y apoyo
6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas	₡ 38.546.789.110,87	₡ 11,00	6.01.02 Transferencias corriente a organos desconcentrados
6.01.05 transferencias corrientes a empresas públicas no financieras	₡ 2.488.213,08	₡ 38.630.499.791,43	9.02.01 sumas libres sin asignación presupuestaria
0.02.05 Dietas	₡ 6.294.985,34		
1.03.01 Información	₡ 18.300.470,00		
5.01.05 Equipo y Programas de computo	₡ 4.835.185,36		
	₡ 38.647.891.455,43	₡ 38.647.891.455,43	



Indica que la Dirección General de FONATEL, ha revisado la propuesta remitida por el Banco Nacional, como requerimiento de gestión establecido en el contrato con el Fideicomiso, y considera que la solicitud realizada cumple con lo requerido y está apegado a lo establecido en el contrato. Por tanto, y de conformidad con lo anterior, se recomienda la aprobación por parte del Consejo a la modificación presupuestaria para el cierre de periodo 2014.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden pounanimidad:

#### ACUERDO 021-078-2014

- I. Dar por recibido el oficio 8983-SUTEL-DGF-2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, por medio del cual la Dirección General de Fonatel solicita al Consejo, la aprobación de la modificación presupuestaria del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentada por la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-2339-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 (NI-11450-2014).
- II. Aprobar la propuesta de modificación presupuestaria del Fideicomiso Fonatel según el oficio de la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica FID-2339-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 (NI-11450-2014).
- III. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica la aprobación de la modificación presupuestaria, según lo indicado en el oficio FID-2339-2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 (NI-11450-2014).
- IV. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que someta a conocimiento del Consejo los avances de las acciones con respecto a la modificación presupuestaria, según corresponda.
- V. Enviar copia del presente acuerdo al expediente SUTEL OT-36-2012.

#### NOTIFÍQUESE.

#### 7.4 Remisión de Ficha técnica de programa 2: Hogares Conectados, para la estrategia de combate a la pobreza

A continuación la señora Presidenta presenta la remisión de la ficha técnica del programa 2: Hogares Conectados para la estrategia de combate a la pobreza.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas, mediante oficio 9018-SUTEL-DGF-2014 de fecha 17 de diciembre del 2014, solicita al Consejo la Matriz Oferta Programática para la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

Indica que en atención a la solicitud recibida por correo electrónico del Comisionado Técnico del Consejo Presidencial Social, de completar la matriz mencionada, presenta la matriz actualizada con base en los lineamientos del Programa 2: "Hogares Conectados" con cargo a FONATEL y los datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAH0 2014).

Procede además a explicar la matriz actualizada en la cual se enfoca en el segmento de hogares en condición de pobreza, dentro de los deciles 1 al 6 definidos para el alcance del Programa 2 de FONATEL, como la contribución de este Programa a la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

Indica que el alcance de este programa incluye hogares de esos deciles que no forman parte de dicho segmento.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:



**ACUERDO 022-078-2014**

1. Dar por recibido el presente oficio el oficio 9018-SUTEL-DGF-2014 de fecha 17 de diciembre del 2014, conforme el cual realiza ante el Consejo la solicitud de Matriz Oferta Programática para la Estrategia de Reducción de la Pobreza.
2. Autorizar a la Presidencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que remita la matriz actualizada al Comisionado Técnico del Consejo Presidencial Social.

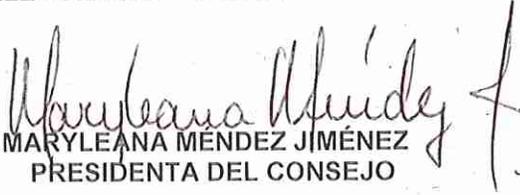
**NOTIFÍQUESE.**

**A LAS 19:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO



  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO